

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489**

**Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Resolver la impugnación interpuesta por el apoderado de la accionante, señora **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, contra el fallo de tutela proferido el **04 de agosto de 2023**, por el Juzgado 05 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en la que figura como accionada, la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR EPS**.

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la accionante, relató en la demanda, lo siguiente:

1.- La señora **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES** se encuentra afiliada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.

2.- Desde hace varios meses la señora **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, comenzó a padecer de dolores lumbares, con alteración de sensibilidad y movilidad, en sus extremidades inferiores, siendo atendida por URGENCIAS el 30 de abril/2023 en la

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

Clínica del Occidente de esta capital, donde le indicaron que debía guardar reposo porque padecía de escoliosis, siendo incapacitada de esa fecha al 06 de mayo/2023.

3.- El 12 de mayo de 2023, se le realizó a la accionante resonancia magnética de columna torácica simple, hallándosele *“lesión ósea en la vértebra T6 con componente infiltrativo-expansivo, biconcavidad y disminución en su altura con estenosis severa del canal vertebral condicionando comprensión sobre el cordón medular y estenosis foraminal derecha T6-T7, considerando fractura patológica”*, por lo que se le recomendó *seguimiento al caso clínico de mi poderdante”*.

4.- El 21 de mayo/2023, **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, fue sometida a una primera cirugía consistente, en la exploración y descompresión de T6 por Laminectomía + biopsia de tumor de T6, realizada por el médico neurocirujano Pedro José PENAGOS GONZÁLEZ; y en seguimiento de postoperatorio, se evidenció una mal posición del tornillo transpedicular T7 izquierdo, ordenándose cirugía de revisión; la cual le es realizada el 28 de mayo de 2023, consistente en el retiro del tornillo transpedicular de T7 izquierdo observándose ruptura del complejo pedicular izquierdo completo.

5.- Luego de múltiples exámenes médicos, dentro de los cuales se encuentra la *resonancia en el tórax*, y en la que se encuentran fragmentos de tejido fibroadiposo y óseo con células grandes atípicas con apariencia de anillo de sello, se le autorizó a la mencionada estudios de inmunohistoquímica.

6.- Con posterioridad, la señora **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, ha tenido varias incapacidades, del 30 de mayo de 2023 por 30 días; y el 06 de julio, también por 30 días; sin que recibiera un dictamen médico claro respecto a su estado de salud y/o tratamiento, para su total rehabilitación.

7.- La **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR EPS**, a la fecha de la tutela, no ha dado a la Sra. **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, AUTORIZACION para ser examinada por NEUROCIRUJANO, para el manejo integral por esa especialidad en rehabilitación, ni se le ha informado su estado actual de salud.

Esta actuación fue recibida de la OFICINA DE REPARTO el 18 de agosto de 2023; y en primera instancia, fue asignada el 21 de julio/2023.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

## DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Se deprecó la protección de los derechos a la salud, la vida y a la dignidad humana.

Las pretensiones concretas, son las siguientes:

*“2. En consecuencia, se sirva ORDENAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., autorice que la accionante sea examinada por médico neurocirujano con el fin de que se le realice un manejo y tratamiento integral a sus padecimientos.*

*“3. Se sirva ORDENAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., no dilatar ni poner trabas a los exámenes, procedimientos, ni al tratamiento de la enfermedad de mi representada”.*

## PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante fallo del **04 de agosto/2023** el Juzgado 05 Penal Municipal con Función de Conocimiento, resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: NEGAR LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR BLANCA CECILIA SIERRA TORRES IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 24.016.521 A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL JUAN CARLOS DEVIS DURAN IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.873.503 CONTRA EPS FAMISANAR, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA...”*

La señora Juez de primera instancia consideró frente a las pretensiones, que si bien la acción de tutela es un mecanismo informal a través del cual cualquier ciudadano puede reclamar el amparo de sus derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados por alguna autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por un particular también lo es, que no es un instrumento del cual se pueda abusar en su ejercicio como sucede en este caso; pues para su procedencia se requiere el cumplimiento de algunos requisitos, siendo uno de ellos y quizás el más elemental, la existencia cierta de un agravio, lesión o amenaza a uno o varios derechos fundamentales, motivo por el cual la solicitud de amparo debe contener **un mínimo de demostración** en cuanto a la vulneración que afecta los derechos que se

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

quieren proteger, y en el caso bajo examen la actora no cuenta con un servicio u orden médica, que haya sido prescrita por su médico tratante, y la cual haya no haya sido tramitada por la accionada.

Pese a lo anterior, considero que la entidad accionada debe garantizar la prestación oportuna de los servicios, procedimientos y medicamentos que le sean prescritos a la paciente por los médicos tratantes, sin dilaciones injustificadas de carácter netamente administrativos que pongan en riesgo su salud, por cuanto se le insta a dar estricta aplicación de lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015: *“La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.”*.

### DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la accionante adujo que la información dada por **FAMISANAR EPS**, falta a la verdad, en razón a que la señora **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, tuvo como última hospitalización del 12 al 31 de mayo/2023, es decir, un lapso de veinte (20) días, y para el momento de la interposición de la tutela, estaba a la espera de la asignación de las citas médicas, para continuar con su tratamiento, tal y como consta en la historia clínica del 26 (sic) de junio/2023:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

**Evolucion**  
**Fecha:**24/06/2023      **Hora:** 7:26:00  
**Tipo de Evolución:** Manejo Ambulatorio  
**Uso de Oxigeno:** NO  
**Descripción:**  
CONSULTA COMPARTIDA DE MEDICINA INTERNADRA. SANDRA CUINEME (MEDICO INTERNISTA)DRA. KAROLINA ERAZO (PROGRAMA MEDICINA INTERNA)CITA PRESENCIAL MEDICINA INTERNA NOMBRE BLANCA SIERRA TORRES EDAD 62 AÑOS OCUPACION HOGAR ASISTE CON DAYANNA MORENO-HIJA DIAGNOSTICOSPOP DE EXPLORACION Y DESCOMPRESION DE T6 POR LAMINECTOMIA+BIOPSIA DE TUMOR DE T6 (21/05/23)\*\*NEOPLASIA A CONFIRMAR ANEMIA DE VOLUMENES NORMALES TRATAMIENTONAPROXENO ACETAMINOFEN ALERGIAS NIEGA CX CESAREA#2VACUNACION COVID #3SUBJETIVO **PACIENTE QUIEN SE ENCONTRÓ HOSPITALIZADA EN CLINICA DEL OCCIDENTE EN MAYO DEL 2023 POR 20 DIAS** QUIEN INGRESA POR DOLOR LUMBAR DE MA SDE 20 DIAS DE EVOLCION, DISESTESIAS, PERDIDA DE SENSIBILIDAD Y PERDIDA DE FUERZA DEMIEMBROS INFERIORES, SE TOMA RM DE COLUMNA TORACICA Y LUMBOSACRA EN DONDE SE EVIDENCIO LESION EN EL CUERPO VERTEBRAL T6 EL CUAL SE LLEVA A ARTRRODESIS+BIOPSIA LA CUAL NO ES CLARA POR FALTA DE MARCADORES INMUNOHISTOQUIMICOS. TA 120/80 FC 71 LPM FR 18 RPM SAT 94% PESO KG TALLA CM PACIENTE EN SILLA DE RUEDAD POR ANTECEDENTE DE CX VERTEBRAL DE MAYO, ESTABLE ESTADO GENERAL AFEBRIL, CC CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN MASAS, CARDIOPULMONAR RUIDOS RESPIRATORIOS BIEN TRANSMITIDOS, RUIDOS CARDIACOS SIN SOPLOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO EDEMAS PERIFERICOS NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTEPARACLINICOS13/06/23 PT 10.4, INR 0.94, PTT 23.1, LEUCOS 5.060, HB 10HTO 31.7, VCM 93.5, PLAQUETAS 271.000. HBA1C 5.3, CREATININA 0.52, BUN 17.6, SODIO 140, POTASIO 4.5, FOSFORO 2.71, MG 2.1, TSH 1.23\*\*\*\*IMÁGENES\*\*\*\*02/06/23 BIOSPIA 1 ROTULADO COMO TUMOR DE LAMINA VERTEBRAL: FRAGMENTOS DE TEJHIDO FIBROADIPOSOS Y ODEO CON CEL GRANDES ATIPICAS CON APARIENCIA DE ANILLO DE SELLO (PENDIENTE AUTORIZAR ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA PARA COMPLETAR ANALISIS)2. ROTULADO COMO TUMOR DE LAMINA VERTEBRAL FRAGMENTOS DE TEJHIDO FIBROADIPOSOS Y ODEO CON CEL GRANDES ATIPICAS CON APARIENCIA DE ANILLO DE SELLO (PENDIENTE AUTORIZAR ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA PARA COMPLETAR ANALISIS)26/05/23 TAC DE COLUMNA TORACICACAMNIOS POSTQUIRRUGICOS DE ARTRRODESIS DE FIJACION POSTERIOR TRANSPEDICULAR DESDE T4 HASTA T8 CON REDUCCION DE FXOSEA DE T6 TORNILLO TRNASPEDICULAR DE T7 IZQUIERDEO LATERILIZADO Y DE T8 DERECHO MEDIALIZADO SIN GENERAR OBSTRUCCION O COMPRESION DE ESRTRUCTURAS SOBRE EL CANAL O SOBRE ORGANOS ADYACENTESTAC DE ABDOMEN NORMAL TAC DE TORAX SIELUETA CARDIAVCATAMAÑO NORMAL PERDIDA DE LA ALTURA DEL CUERPO VERTEBRAL D6 BICONCAVA CON IMÁGENES LITICAS PERMEATIVAS A CORRELACIONAR CON ANTECEDENTES SIN LEISIONES INTRAPARENQUIMATOSAS 30/05/23 RM TORACOLUMBOSACRA IMAGEN DE

En este sentido, la accionada indujo en error al funcionario judicial, con el fin de conseguir una decisión en su favor., sin importarle el estado de salud de la accionante.

Manifestó que **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, desde el pasado mes de mayo, lo único que ha recibido por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR EPS**, han sido incapacidades, las cuales no han sido hospitalarias, razón por la cual, no es cierto que la accionante se encuentre hospitalizada ni mucho menos recibiendo la atención requerida para su patología; sostuvo que efectivamente hay una orden médica del 6 de julio/2023 por parte del Médico Neurocirujano PEDRO JOSÉ PENAGOS GONZALEZ, para consulta con la *ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA ONCOLÓGICA Y ESPECIALIDAD POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA*, so pena de que la patología de su representada acabe en un riesgo de paraplejia en caso de no ser intervenida de manera precoz, la cual no ha podido realizarse, porque pese a que, la accionante en muchas ocasiones ha intentado sacar las citas con las especialidades referidas, no le han dado una fecha para las mismas.

Con base en lo anterior, solicitó lo siguiente:

*“PRIMERO. Revocar el fallo de tutela de primera instancia proferido el 4 de agosto de 2023.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

*“SEGUNDO. En su lugar conceder la tutela de los derechos fundamentales de SALUD, LA VIDA Y LA VIDA DIGNA de conformidad con lo solicitado en la acción de tutela inicial.*

*“TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. asignarle cita a la señora Blanca Cecilia SIERRA TORRES para que sea atendida por un médico especialista en Oncología dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela de segunda instancia.*

*“CUARTO. Como consecuencia de la segunda pretensión, ordenar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. asignarle cita a la señora Blanca Cecilia SIERRA TORRES para que sea atendida por un médico especialista en radioterapia dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela de segunda instancia.*

*“QUINTO. Ordenar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. a prestar un tratamiento integral a la señora Blanca Cecilia SIERRA TORRES.”*

### CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver de fondo la impugnación interpuesta por el apoderado de la accionante, si no fuera porque la primera instancia no integró en debida forma el litis consorcio necesario.

Al respecto, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*

En efecto, en este caso se discute por parte del apoderado, la negligencia de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR EPS**, en su primera oportunidad por no haber autorizado la cita a neurología de la paciente **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, quien fue intervenida por galenos especializados en la Clínica de Occidente de esta capital, afiliada a la IPS COLSUBSIDIO, adscrita a **FAMISANAR EPS**; apoderado, que si bien, trató unos hechos sobre la salud de su representada en la demanda inicial de acción de tutela y luego señala otros hechos; es evidente, que la primera instancia debió de oficio integrar el litis consorcio y vincular al trámite de la tutela al Representante legal de la **Clínica de**

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

**Occidente** y el de **la IPS COLSUBSIDIO**, máxime que se está pidiendo el amparo constitucional a la SALUD, VIDA Y VIDA DIGNA de persona adulta mayor, donde estas últimas entidades pueden estar involucradas en el derecho invocado o no, y no solamente, la entidad directamente demandada, si a ello hubiere lugar; y quienes podrán especificar de manera clara, y congruente las órdenes emitidas por los médicos tratantes y el cumplimiento de las mismas.

Al respecto, la SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en armonía con la jurisprudencia de la CORTE CONSTITUCIONAL, ha sostenido reiteradamente que, en el trámite de la acción de tutela, si bien no se precisan mayores formalismos, constituye causal de nulidad por violación al debido proceso y del derecho de defensa, la omisión de notificar del mismo a los terceros con interés legítimo, que pudieren resultar afectados con la decisión judicial<sup>1</sup>.

Y la Corte Constitucional en el auto 218 A de 2010, dijo lo siguiente:

*“... Del mismo modo, la jurisprudencia constitucional ha estimado que la falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, lo mismo que su falta de vinculación al proceso, generan una irregularidad que vulnera el debido proceso. Al respecto, la Corte Constitucional señaló en auto 234 de 2006 lo siguiente: (...) Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso a un tercero con interés legítimo, pues sólo se esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”.*

En consecuencia, se decretará la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto dictado el 21 de julio/2023, por medio del cual el **Juzgado 05 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C**, avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por medio de apoderado, por la ciudadana **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, con el fin de que la primera instancia integre el litis consorcio y vincule a los **representantes LEGALES DE LA CLÍNICA DE OCCIDENTE** y de **la IPS COLSUBSIDIO**, dejando a salvo las pruebas recaudadas.

---

<sup>1</sup> Sala De Casación Penal, Corte Suprema De Justicia, Tutela 10275 Del 13 De Enero Del 2001, Magistrado Ponente: Edgar Lombana Trujillo

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2da Instancia: 2023-0243
	1ª. Instancia: 2023-0214
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA CECILIA SIERRA TORRES
<b>Apoderado:</b>	Juan Carlos Devis Duran
<b>ACCIONADA:</b>	FAMISANAR EPS
<b>DECISION:</b>	DECLARA NULIDAD

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD** de lo actuado a partir del auto dictado el **21 de julio/2023**, por medio del cual el **Juzgado 05 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C**, avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por medio de apoderado, por la ciudadana **BLANCA CECILIA SIERRA TORRES**, con el fin de que la primera instancia integre el litis consorcio y vincule a los **REPRESENTANTES LEGALES DE LA CLÍNICA DE OCCIDENTE** y de **la IPS COLSUBSIDIO**, dejando a salvo las pruebas recaudadas.

**SEGUNDO. - ORDENAR DEVOLVER** el expediente, al **Juzgado Quinto (05) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C**, al email: [j05pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes correos electrónicos:

**ACCIONANTE:**

**BLANCA CECILIA SIERRA TORRES:** [dayannam051630@gmail.com](mailto:dayannam051630@gmail.com) y a través de su abogado Juan Carlos Devis Duran: [litigios.juandevis@devisfraiija.com](mailto:litigios.juandevis@devisfraiija.com)

**ACCIONADA:**

**FAMISANAR EPS:** [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

**JUEZ**